

# **ESTATUTOS**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación SOCIEDAD DE ANÁLISIS Y TEORÍA MUSICAL (SATMUS) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

### **Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 3. Fines.**

La SOCIEDAD DE ANÁLISIS Y TEORÍA MUSICAL tiene como finalidad la promoción y el desarrollo del análisis y la teoría musical como disciplinas científicas y académicas, así como todo lo relacionado con su investigación y enseñanza. En ella tendrán cabida los distintos objetos de estudio relacionados con el análisis y la teoría musical que interesen a la multiplicidad de perfiles de sus asociados, sin ningún condicionamiento estético, metodológico o terminológico, entendiendo como único límite el rigor científico. Asimismo, la Asociación prestará especial atención a la pedagogía del análisis y la teoría musical, por lo que se establecerán los canales de comunicación adecuados para que los asociados con un interés por la docencia puedan compartir experiencias y proponer líneas de mejora que repercutan en el sistema educativo en particular y en la sociedad en general.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá participar a su vez, mediante acuerdo de su Asamblea General, en otras asociaciones, fundaciones, federaciones, confederaciones, convenios y comisiones, de ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional, que fueren de interés para sus propios objetivos.

### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades:

1. Fomentar el desarrollo de la actividad de investigación científica y pedagógica en general en los campos del análisis y la teoría musical.
2. Organizar, dirigir o auspiciar congresos, seminarios, jornadas, cursos y cualquier tipo de reunión, ya sea presencial o virtual, que se relacione con los fines de la sociedad.
3. Editar y difundir publicaciones científicas, didácticas y divulgativas en cualquier tipo de soporte relacionadas con el análisis y la teoría musical.
4. Colaborar con otras organizaciones nacionales e internacionales, así como centros de docencia e investigación (en especial, universidades y conservatorios) para llevar a cabo labores de promoción y difusión del análisis y la teoría musical.

5. Difundir actividades que den respuesta a los fines de la Asociación.
6. Asesorar a organismos oficiales y otras instituciones en aspectos relacionados con la enseñanza e investigación en análisis y la teoría musical.
7. Cualquier otro tipo de actividad que sus órganos consideren adecuada para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en Cjto. El Olivar, nº 49, 29730 Rincón de la Victoria (Málaga), y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

## **CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar que sean estimados convenientes por la Presidencia, la Junta Directiva o una décima parte de los asociados, siempre que lo manifiesten al menos con 30 días de antelación respecto a la fecha de la reunión. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

#### **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.

- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

#### **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Conocer la evolución del listado de socios.
- i) Acordar la integración de la Sociedad en otras asociaciones, fundaciones, federaciones, confederaciones y similares.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 11. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a, un Vicepresidente/a y un mínimo de dos vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

#### **Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

#### **Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 14. Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos conjuntamente con el Tesorero/a y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 15. Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

#### **Artículo 16. Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos (excepto los libros contables, que serán competencia del Tesorero/a) y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 17. Tesorero/a.**

El Tesorero/a dirigirá la contabilidad de la Asociación y llevará los libros contables, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, firmará las órdenes de pago conjuntamente con el Presidente/a y tramitará las mismas.

#### **Artículo 18. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 19. Elección y toma de posesión de los cargos.**

Los miembros de la Junta Directiva elegibles por la Asamblea General lo serán, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 20, de entre los socios, a tenor de las candidaturas previamente proclamadas, por mayoría de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria, por sufragio directo, libre y secreto. Los socios podrán remitir su voto por correo o, si técnicamente es posible, a distancia, computándose los recibidos hasta el momento de la votación. La Junta Directiva regulará en su caso las normas inherentes a este sistema de votación.

La votación tendrá lugar en la reunión ordinaria de la Asamblea General que tenga lugar en el ejercicio inmediatamente anterior al que expire el mandato de la Junta Directiva saliente, al objeto de que exista un periodo transitorio que permita un traspaso adecuado. La nueva Junta Directiva tomará posesión oficialmente en la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea General, convocándose la misma durante el mismo ejercicio en el que expiraba el mandato de la Junta Directiva saliente.

Con un plazo mínimo de dos meses con anterioridad a la votación, se habilitará un plazo de quince días naturales en el que se podrán presentar por medios telemáticos en Secretaría las distintas candidaturas. A la conclusión de este plazo y en un máximo de quince días se enviarán a los socios por los canales habituales los nombres y cargos propuestos para cada candidatura, así como una información precisa sobre las posibilidades habilitadas para que puedan emitir su voto. Además, se facilitará en la medida de lo posible que los socios puedan informarse de las distintas propuestas presentadas por cada candidatura.

El censo de votantes se actualizará a la fecha en la que comience el plazo de presentación de candidaturas.

#### **Artículo 20. Duración del mandato y renovación de cargos**

Los cargos tendrán una duración de cuatro años. Las mismas personas podrán ser reelegidas indefinidamente por períodos de cuatro años en cada ocasión, excepto la designada para Presidente, que solo podrá desempeñar el cargo, como máximo, durante dos cuatrienios (sean estos consecutivos o no).

#### **Artículo 21. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento, a juicio de la mayoría absoluta de la Junta Directiva, de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros o bien la Junta Directiva podrá optar por elegir un sustituto de entre los asociados no directivos. En este último caso, la persona designada desempeñará el cargo hasta la primera Asamblea General que se celebre, la cual ratificará por mayoría simple el nombramiento o procederá a elegir provisionalmente a otra, en ambos casos por el período de tiempo que restare de mandato al sustituido.

Si el que causa baja se trata del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente hasta la siguiente Asamblea General, en la que se procederá a la elección con carácter provisional, de entre los miembros de la Junta Directiva, de un Presidente por el tiempo que restare para cumplir los cuatro años desde la elección del Presidente cesado.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### **CAPITULO IV SOCIOS**

#### **Artículo 22. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 23. Tipos.**

Dentro de la Asociación existirán los siguientes tipos de socios:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El

nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta, con exposición razonada de méritos, de la Junta Directiva.

#### **Artículo 24. Baja.**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) Por actuación grave en contra de los intereses de la Asociación. En este supuesto se instruirá el correspondiente expediente, con nombramiento de Instructor y Secretario por la Junta Directiva y audiencia del interesado, que será resuelto por mayoría absoluta de la Junta Directiva.

#### **Artículo 25. Derechos.**

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 26. Deberes.**

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### **Artículo 27. Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

La condición de socio de honor no es incompatible con la de socio de número, en cuyo caso mantendrá todos sus derechos y deberes.

### **CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 28. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 29. Patrimonio.**

En el momento de la constitución, la Asociación carece de patrimonio.

**Artículo 30. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO VI  
DISOLUCIÓN**

**Artículo 31. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

**Artículo 32. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.